

**INFORME 13/2017, DE 10 DE MARZO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO
DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.**

I.- Antecedentes:

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 6 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

II.- Competencia:

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:**1.- Órgano de Contratación.**

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que "En la



Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional".

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las pertinentes previsiones en los siguientes artículos:

- Artículo 6.3, por el que se designa al Director o Directora de Servicios como órgano de contratación para todas las contrataciones públicas, salvo las celebradas en los ámbitos contemplados en el artículo 19.2 del mismo proyecto de Decreto.
- Artículo 19.2, en el que se detallan cinco ámbitos (Gestión unificada de inmuebles, Actividad editorial, Parque móvil, Sistema de archivo, Sistemas de información) en los que la condición de órgano de contratación se atribuye al Viceconsejero o Viceconsejera de Administración y Servicios Generales.

2.- Autorización de gastos.

Sin embargo, la competencia para la autorización de los gastos del Departamento se hace recaer en un único órgano: la Directora o el Director de Servicios del Departamento, tal y como dispone el artículo 6.4, en el que además se salvan las competencias del Consejo de Gobierno en esta materia.

Pero no sólo son las competencias del Consejo de Gobierno las que hay que salvar en este ámbito, pues al coexistir dos órganos de contratación (el o la titular de la propia Dirección de Servicios y el Viceconsejero o Viceconsejera de Administración y Servicios), ambos ostentan por ley la facultad de aprobar el gasto en los expedientes en que ejercen como órgano de contratación, ya que así lo establece el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al disponer que la resolución de aprobación del expediente por el órgano de contratación implica también la aprobación del gasto. Es por ello que en este artículo 6.4 se debe añadir la misma excepción que contiene el artículo 6.3 del proyecto de Decreto para quedar como sigue:

"4.- Igualmente le compete la autorización de los gastos del Departamento, salvo los correspondientes a las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados en el artículo 19.2 de este Decreto, sin perjuicio ... de crédito".

IV.- Adaptaciones a incorporar en el texto del proyecto de Decreto

1.- En la letra a) del artículo 19.2 hay que corregir el título del Decreto que allí se cita. El nombre correcto es: Decreto 116/2016, de 27 de julio, **sobre** el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El contenido de las letras g) y h) del artículo 20, que detalla las competencias de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, debe ser reformulado para adecuar la distribución de competencias entre esta Dirección y la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Economía a la legislación vigente.

2.a) - La letra g) incluye entre las competencias de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones la siguiente:

“La gestión de reserva de nombres de dominio en Internet que efectúe la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y entes públicos de derecho privado, sin perjuicio de su alcance patrimonial a cargo de la Dirección competente en materia de patrimonio del departamento de Hacienda y Economía”.

Pues bien, en virtud del artículo 33 del Decreto 108/2004, de 8 de junio, del modelo de presencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en Internet, se atribuye expresamente a la Dirección de Patrimonio y Contratación como competencia propia *“la reserva de nombres de dominio en Internet que efectúe la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y entes públicos de derecho privado”*, por lo que la redacción de la letra g) del artículo 20 del proyecto de decreto informado infringe el ordenamiento jurídico vigente al atribuir la competencia para la “reserva de dominios de Internet” a una unidad directiva del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno sin base legal alguna.

Por lo demás, nada añade a la materia la coetilla final de “sin perjuicio de su alcance patrimonial a cargo de la Dirección competente en materia de patrimonio del departamento de Hacienda y Economía”, pues por disposición expresa del artículo 8 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, “el ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de Euskadi, ... , así como su gestión, administración y explotación, ... corresponde al departamento competente en materia de patrimonio ...”. Y la reserva de un dominio a nombre de la Administración general o Institucional genera automáticamente unos derechos incorpóreos que se integran en el patrimonio de Euskadi.

Esta situación de atribución de la misma competencia a dos unidades directivas diferentes ya estaba presente en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, por lo que a fin de solventar la situación, en virtud de la Disposición Final Primera número Cinco del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se dio nueva redacción al artículo 10.g) del citado Decreto 192/2013, que es la redacción vigente, para quedar como sigue:

“La gestión de los nombres de dominio de Internet de la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Patrimonio y Contratación”.

Y en cuanto a las competencias de la señalada Dirección de Patrimonio y Contratación, en virtud de la Disposición Final Primera número Seis del antes citado



Decreto 116/2016, de 27 de julio, el apartado 9 del artículo 11.1.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, quedó redactado del siguiente modo:

"9. La tramitación de los expedientes en virtud de los cuales se adquieran, modifiquen o enajenen derechos incorporales, incluida la reserva y cambios de titularidad de dominios de Internet".

Es por ello que el artículo 20.g) requiere una nueva redacción que se ajuste a la distribución de competencias en materia de dominios establecida legalmente.

2.b) – Algo similar ocurre con el contenido de la letra h) del mismo artículo 20, en el que tras establecer la competencia de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones para la "definición, puesta en marcha e impulso de los instrumentos técnicos necesarios para la implantación generalizada de la contratación pública electrónica", añade "sin perjuicio de la *necesaria coordinación* a cargo de la Dirección competente en materia de patrimonio (término este último incorrecto y que debe ser sustituido por "contratación") del departamento de Hacienda y Economía.

Pues bien, las competencias de la Dirección de Patrimonio y Contratación en el ámbito de la contratación electrónica vienen establecidas en los artículos 11.1.c).3.c) y 11.1.c).7 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la redacción dada por la Disposición Final Primera Siete del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del siguiente modo:

- Artículo 11.1.c).3.c): "El impulso y desarrollo de la implantación de medios electrónicos e informáticos en la contratación pública".
- Artículo 11.1.c).7: "La definición funcional y la coordinación de la implantación de la contratación electrónica".

Por ello, no es solamente lo relativo a "la necesaria coordinación" lo que hay que salvar en el artículo 20.h) del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, sino todas las competencias que en el ámbito de la contratación pública electrónica están atribuidas a la Dirección de Patrimonio y Contratación en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, y que tienen reflejo en el proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del nuevo Departamento de Hacienda y Economía en tramitación.

3.- Por último, también el artículo 21, comprensivo de las competencias asignadas a la Dirección de Recursos Generales, infringe el ordenamiento jurídico vigente recogido en el Capítulo III del Título I del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que da nueva redacción a extremos relativos a la racionalización técnica de la contratación, y que en dos secciones agrupa la Gestión Unificada (competencia del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno) y la contratación centralizada de suministros, obras y servicios (competencia del Departamento de Hacienda y Economía).



Con la nueva redacción de este capítulo desaparecen figuras y conceptos que estaban contemplados en el Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, disposición esta última totalmente derogada en la actualidad. Tan es así, que la reiterada Disposición Final Primera del Decreto 116/2016, de 27 de julio, en sus números Cuatro y Nueve modificó los artículos 9.1 y 12 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, para adecuarlos a la nueva regulación del régimen de la contratación previsto en el nuevo Decreto.

Y mientras que la modificación del artículo 9.1 se ha trasladado correctamente al artículo 19.2 del proyecto de Decreto objeto de informe, no ha ocurrido lo mismo con el contenido del artículo 21 (Dirección de Recursos Generales), que es reflejo exacto de la redacción anterior a la modificación operada, conteniendo referencias a figuras no previstas en el ordenamiento jurídico vigente (normalización y/u homologación de bienes y servicios, centralización o descentralización de la contratación, edificios multidepartamentales o inmuebles de gestión centralizada, etc.) y, por ello, a competencias de ejercicio imposible.

En definitiva, que el artículo 21 del proyecto de Decreto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, debe respetar la redacción dada por la Disposición Final Primera número Nueve del Decreto 116/2016, de 27 de julio, al artículo 12 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda Finanzas, para quedar como sigue:

“Artículo 21. – Dirección de Recursos Generales.

La Dirección de Recursos Generales ejercerá, además de las competencias señaladas en el artículo 5 del presente Decreto, las siguientes:

*a) Respecto a las obras que hayan de realizarse en los inmuebles declarados de gestión **unificada**:*

*1) Establecer las normas de diseño y calidad a las que deban ajustarse los planes de obras y sus programas de desarrollo en los **inmuebles de gestión unificada**, así como definir sus estándares de uso, superficies y condiciones de confort.*

2) Redactar los proyectos correspondientes, realizar las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, dirigir la ejecución de las obras y realizar las actuaciones precisas para el abono de las correspondientes certificaciones y para el abono y para la recepción y liquidación de las obras.

*3) Ejercer todas las funciones de apoyo técnico y material **que precise el órgano de contratación.***

4) Actuar como servicio específico de supervisión de los proyectos, inspección técnica y control de calidad, y seguimiento de certificaciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación.



- b) El mantenimiento de los inmuebles declarados de gestión **unificada** y de las instalaciones sitas en los mismos, la gestión energética y de sus sistemas de comunicaciones, así como la elaboración de las bases técnicas y de los estudios de ofertas necesarios cuando dicho mantenimiento deba ser objeto de contrato y todo lo relativo a su ejecución, abono, recepción y liquidación.
- c) La adquisición y suministro **de bienes y servicios** cuando su destino sean **inmuebles declarados de gestión unificada**.
- d) Organizar y gestionar la distribución en planta de los espacios en inmuebles declarados de gestión **unificada** y el uso de salas comunes y otras instalaciones de naturaleza análoga, así como gestionar los aspectos relativos a la seguridad de las instalaciones.
- e) Gestionar los Almacenes Centralizados.
- f) Planificar y gestionar la recogida y tratamiento de los residuos generados en los inmuebles declarados de gestión **unificada**.
- g) Dirigir el Servicio Central de Publicaciones y ejercer las funciones en materia editorial atribuidas al Departamento en el Decreto 67/1998, de 7 de abril, por el que se regula la actividad editorial, salvo las señaladas en su artículo 10.
- h) Las funciones sobre el Sistema de Archivo atribuidas en el Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la prestación del servicio de documentación de carácter general.
- i) La planificación, dirección y supervisión del sistema de bibliotecas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de la implantación del programa informático de gestión bibliotecaria, así como la prestación de los servicios de la Biblioteca General.
- j) La gestión de forma centralizada de los servicios de cartería, mensajería, franqueo de correspondencia, adquisición de prensa, reprografía, imprenta y de otros servicios de análoga naturaleza.
- k) La ordenación, gestión y administración de los servicios y vehículos del Parque Móvil de la Administración."

Corrección de erratas en el texto de la norma

En la exposición de motivos, penúltimo párrafo, entendemos que la referencia que se hace a "el Gabinete" debe ser sustituida por "la de "Dirección de Gabinete y Comunicación".



Con base a lo razonado en los apartados anteriores, se emite **INFORME DESFAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en lo referente a la redacción que contienen las letras g) y h) del artículo 20 y el artículo 21, que deben ser reformulados a la luz de las consideraciones y recomendaciones del presente informe.

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 10 de Marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 13 de Marzo de 2017.


Vº Bº
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.



